

NÚMERO 45. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE VERTIDOS NO PELIGROSOS EN EL PUNTO LIMPIO DE ARCHIDONA

El Ayuntamiento de Archidona, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Depósito de Residuos no Peligrosos Vertidos en el Punto Limpio Municipal, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el depósito de residuos no peligrosos vertidos en el Punto Limpio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido y son acordes con la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Tarifas.

Las cuotas se obtendrán aplicando a cada domicilio una cuantía estimada en 0,50€ mensuales.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el alta de oficio se producirá automáticamente,

iniciándose el devengo de la primera cuota de la tasa, el primer día del trimestre natural siguiente las liquidaciones se practicarán coincidiendo con la facturación del consumo de agua.

3.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa en lo que respecta a la tarifa de "vivienda", deberán presentar, junto a la petición o solicitud de contratación de servicio para el disfrute del agua, solicitud de prestación del servicio de recogida, entendiéndose, en todo caso, que la contratación del servicio de agua legitima a esta Administración para proceder dar de alta de oficio en la citada tasa.

Artículo 7º. *Infracciones y Sanciones Tributarias*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 8º. *Gestión Tributaria.*

Las cuotas serán cobradas por el servicio municipal de agua en su factura trimestral, abriéndose un epígrafe en la factura referido al punto limpio de Archidona, aplicándose la cuota anteriormente citada en cada uno de los recibos emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día después de haber llevado a cabo su publicación.”

B.O.P. núm. 225 de 22 de noviembre de 2012